

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES.—CONVOCATORIA

Preceptuado por el art. 46 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, que cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que ascienda á la 3.ª parte del número total de Concejales, se proceda á elección parcial, y existiendo por diversas causas seis vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Fortuna, cuatro en el de Aledo y cuatro en el de Librilla, he acordado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 47 de la citada ley y el 27 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, convocar á elección parcial para cubrir las referidas vacantes el domingo 23 del corriente mes; en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto mencionado, deberá procederse el domingo inmediato anterior, día 16 del mismo mes á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el día 27 jueves inmediato al día de la elección.

Para mejor inteligencia de las operaciones que deban practicarse en las elecciones de que se trata y á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del cuerpo electoral, Autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la ley á intervenir en ellas, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, y las disposiciones posteriores que las complementan.

Confiadamente espero, que cumpliéndose por todos las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas.

Murcia 8 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

SECRETARÍA--CIRCULAR

Publicada la correspondiente convocatoria para las elecciones parciales que se han de verificar el día veintitrés de los corrientes, recuerdo á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos á que la convocatoria se refiere, que desde esta fecha y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el art. 90 de la citada ley.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones hasta la terminación del periodo electoral todos los delegados agentes nombrados por este Gobierno, que se hallan en funciones en la actualidad.

Murcia 8 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

SECRETARÍA--CIRCULAR

Hallándose dispuesto por el artículo 36 de la ley de 26 de Junio de 1890 y el 15 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, que las suspensiones Administrativas de los Alcaldes y Concejales, contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Fe-

brero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896; encarezco á los Alcaldes de los pueblos citados en la anterior convocatoria, en cuyos Ayuntamientos existan Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos y no procesados, ó que habiéndolo sido haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia á favor de la Administración, me den cuenta precisamente el día 13 del actual, por el medio más rápido de haber sido reintegrados en sus cargos unos y otros; teniendo además presente que una vez terminado el periodo electoral, deberán volver los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos y no procesados á la normalidad de su estado de derecho, de lo cual se servirán igualmente darme cuenta el mismo día 28 del corriente por el medio indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa.

Murcia 8 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

Primera sección.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el numeroso personal de Aspirantes á la Judicatura que aun espera colocación, y que por las escasas vacantes que anualmente ocurren en los Juzgados de entrada no ha de extinguirse en breve plazo:

Considerando que, tanto por este motivo como por los que exponen algunos Aspirantes al solicitar plazas de inferior categoría hasta que les llegue su turno, merece esta clase atención preferente del Gobierno, y que en su virtud podría ser un medio de compensar los perjuicios que vienen sufriendo el de que sean también llamados á desempeñar con carácter interino las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales, y acaso las de Registros de la propiedad, mien-

tras estén vacantes, siempre que sean por dichos Aspirantes solicitadas:

Considerando que interin los Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales no sean nombrados en la forma definitiva que previenen los artículos 52 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, lejos de haber inconveniente en que para la provisión de estos cargos se dé preferencia á los Aspirantes, mejoraría indudablemente el servicio con el nombramiento de los que están llamados á desempeñar destinos de mayor responsabilidad, y cargos de la carrera judicial;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la mitad de las vacantes que ocurran en Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y en los Registros de la propiedad durante los plazos de concurso, se provean interinamente y con preferencia en los Aspirantes á la Judicatura que las soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1897.—Groizard.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

Cuarta sección.

Número 773.

REGIMIENTO INFANTERIA DE MARINA
CARTAGENA

Anuncio.

El día 29 del actual tendrá lugar la subasta para la adjudicación de prendas de masita, con destino á la fuerza del primer Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina en la oficina del Sr. Teniente Coronel primer Jefe, donde puede verse el pliego de condiciones.—El Capitán Comisionado, Francisco Sala.

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
			Peón caminero..	2 ps. diar...	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
409	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1.ª	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id0	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id0	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
440	Ayuntamiento de Saldaña (Palencia).	1.ª	Alguacil.	500	»	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
411	Ayuntamiento de Meira (Lugo). Secretaria.	2.ª	Escribiente.	421	»	»	Tiene el cargo de expedir las cédulas personales.
412	Idem..	1.ª	Alcaide carcelero.	150	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
413	Idem de Muros (Coruña).	1.ª	Guardia municipal.	547 50	»	»	»
414	Casa Inclusa de Mondoñedo (Lugo).	1.ª	Portero.	365	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
415	Diputación provincial de Baleares.—Casa de Misericordia	1.ª	Vigilante.	700	»	»	»
416	Idem.—Palacio provincial.	1.ª	Mozo primero de limpieza.	720	»	»	»
417	Idem.—Idem.	1.ª	Mozo segundo.	600	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895 publicadas en la *Colección legislativa*, núm. 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurará en el último lugar en el correspondiente concurso.
 Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 31 de Diciembre de 1897.—Correa.

Quinta sección.

Número 780.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el art. 227 del vigente reglamento de consumos con expresión del cupo señalado á cada término municipal, el tanto por ciento establecido como recargos y el medio adoptado en la localidad para hacer efectivo el impuesto.

Ayuntamientos	Cupo para el Tesoro.	Recargo municipal.	TOTAL	Medios en práctica.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla...	22.212 75	19.404 25	41.617 »	Reparto vecinal.
Aledo...	5.369 25	4.633 75	10.003 »	Administración municipal.
Beniel...	3.550 25	2.904 75	6.455 »	Id.

Ayuntamientos	Cupo para el Tesoro.	Recargo municipal.	TOTAL	Medios en práctica.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Bullas...	34.727 »	31.363 50	66.090 50	Administración municipal.
Cehegin...	49.481 »	44.272 50	93.753 50	Id.
Fortuna...	22.475 50	19.630 50	42.106 »	Id.
Jumilla...	107.505 »	10.750 50	118.255 50	Reparto vecinal.
Moratalla...	48.944 50	42.981 50	91.926 »	Id.
Molina...	29.750 25	25.916 75	55.667 »	Administración municipal.
Mula...	51.148 »	45.764 »	96.912 »	Id.
Pacheco...	22.214 50	18.175 50	40.390 »	Reparto vecinal.
Pliego...	10.231 25	8.829 75	19.061 »	Administración municipal.
Pinatar...	6.229 50	5.076 50	11.306 »	Id.
Ricote...	8.322 »	7.182 »	15.504 »	Reparto vecinal.
San Javier...	15.144 75	13.070 25	28.215 »	Id.
Totana...	82.658 »	77.147 50	159.805 50	Administración municipal.
Yecla...	163.780 50	154.927 50	318.708 »	Id.

Murcia 5 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, R. F. Delgado.

Número 780.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contrato de consumos.—Convocatoria.

Con arreglo á la base primera artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se anuncia concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes á los aguadientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, pertenecientes á los términos municipales de los pueblos detallados en la anterior relación y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia.

Dicho concurso quedará abierto durante la segunda quincena del presente mes y todos los días laborables de la misma desde las doce á la una de la tarde pueden presentarse proposiciones en la Administración de Hacienda, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso por cada pueblo cuyo total importe figura en la referida relación.

Murcia 5 de Enero de 1898.—P. O., Juan Garrido.

Sexta sección.

Número 785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Martín Molina Vivo, primer Teniente Alcalde de la misma por enfermedad del Presidente.

Hago saber: Que con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público desde hoy hasta el día 20 del corriente mes las listas electorales de compromisarios para las elecciones de Senadores.

Pliego 1.º de Enero de 1898.—Martín Molina.

Octava sección.

Número 784.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de Lorca.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio civil ordinario hoy en ejecución de sentencia que en este Juzgado penden á instancia del Procurador Don Antonio Flores Herrero, en nombre de Don Leandro Costa y Don Antonio Agustí, contra los herederos de Don Marcos Sánchez Reverte, sobre pago de cantidad, se sacan á segunda pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de aquél, las fincas siguientes:

1.ª Un trozo de tierra riego con una higuera y treinta y nueve frutales, sito en la diputación de Marchena y sitio de Santa Gertrudis, que se riega por el de la cascilla, de cabida doce áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes á cinco celemines y veintiséis centi-

mos de otro, del marco de cuatro mil varas; lindando Levante tierras de los mismos herederos; Norte Martín Martínez, y Poniente y Mediodía Doña Enriqueta Puche; tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una suerte de tierra riego de Pedro Alonso, unida á otra de igual cabida propia de Andrés Munuera Sastre, sita en la diputación de Marchena, sitio de la Condomina, en las lomerías; lindando todo el pedazo por Levante con tierras del Sr. Conde de Villamena; Norte Don Pedro González; Poniente y Mediodía con tierras de Don Antonio José Romero; de cabida cinco fanegas y seis y medio celemines, del marco de cuatro mil varas; tasada en venta libre en mil doscientas cuarenta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos.

3.ª Un trozo de tierra en la diputación de Cazalla y sitio de la casa de Mula, riego de Cazalla; que linda por Levante con tierras de Pascual Pérez; Norte con las de los herederos de Don Mariano Mouliá; Poniente los de Don Andrés Mariu Chico, y Mediodía con los de Don Cristóbal Carrasco; de cabida cuatro fanegas y un celemin, del marco de cuatro mil varas cuadradas; tasada en venta libre en mil dos pesetas ocho céntimos.

4.ª La cuarta parte de una hacienda de tierra secano conocida por la quinta de Reverte, con una casa sin número, sita en la diputación de Purias, con higueras, olivos, almendros, palas, algarrobos, era de trillar mies, horno de pan cocer y un pozo de agua viva; que toda ella linda por Levante con tierras del Sr. Vizconde Ilucán; Norte con las de los herederos de Don Eusebio Eytier; Poniente Salvador Hernández Martínez, y Mediodía con las de los herederos de Don Pedro Mención; de cabida sesenta y cuatro fanegas y seis celemines, del marco de ocho mil varas cuadradas; cuya cuarta parte corresponde proindiviso á los referidos herederos; tasada en dos mil ciento veinte pesetas.

5.ª Una suerte de tierra secano en la diputación de la Carrasquilla, sitio de la Laguna, con almendros, higueras y viña; que linda por Levante con tierras de Martín Soler; Norte las de Juan Bernal; Poniente las de Ramón Pérez, y Mediodía la de Bartolomé Soler; de cabida cinco fanegas y seis celemines del marco de ocho mil varas cuadradas; tasada en venta libre en doscientas veinte pesetas.

6.ª Una casa número tres en la diputación de Tiatas, paraje de las Casicas, con horno de pan cocer; lindando por Levante con la acequia de los Reales; Poniente brazal de la Bóveda; Norte solar propio de Francisco Rodríguez, y Mediodía con casa de Antonio Campoy González; cuya casa y horno constan de un piso y su patio, y ocupa una superficie de ciento cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados; justipreciada en dos mil quinientas setenta y dos pesetas.

7.ª Otra casa sin número en la misma diputación y paraje; que linda por Levante acequia de los Reales; Poniente brazal de la Bóveda; Norte la casa anterior número tres, y Mediodía la de Juana Rodríguez; tasada en cuatrocientas doce pesetas.

8.ª Una casa sin número en la parroquia de San José, calle de los Salitres, que es la que habita Sebastián Mariano Martínez Ruiz;

que linda por la derecha saliendo Francisco Ortigosa; por la izquierda solar de Don Antonio Ros Romero, y la espalda José Martínez; que ocupa una superficie de ciento ochenta metros y treinta y un decímetros cuadrados; valorada en dos mil novecientas cincuenta y seis pesetas.

9.ª Una casa en la parroquia de San Mateo; calle de Espín Baja, número catorce; que linda por la derecha Tomás Sánchez Rosel; izquierda José María Moya Mula, y la espalda Juana María Rojo y la calle de Espín Alta, á la que tiene puerta de servidumbre; ocupando una superficie de ciento nueve metros y trece decímetros cuadrados, constandingo de dos pisos y su patio; tasada en venta en tres mil doscientas setenta y nueve pesetas.

10.ª Una casa número veintidós en la calle del Padre García, parroquia de San Mateo; que linda por la derecha calle llamada del Correo; por la izquierda con casa de Doña María Josefa Lisón, y por la espalda la calle de la Ollería; la cual consta de dos y tres pisos, y mide una superficie de sesenta y cuatro metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados; valorada en dos mil ciento cincuenta y seis pesetas.

11.ª Y una casa sin número situada en el callejón llamado de Santo Domingo, parroquia de Santiago, de esta población; que linda por la derecha con la calle del Arquillo; por la izquierda con casa que fué del Instituto de segunda enseñanza de Murcia, y por la espalda con la de Don Juan Bautista López Carvajal; la cual consta de tres pisos y dos patios, y mide una superficie de ciento ochenta y tres metros cuadrados; tasada en venta por la cantidad de diez mil ciento ochenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintisiete de Enero próximo á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deduciendo el veinticinco por ciento de ella; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que los únicos títulos de propiedad de las fincas se encuentran para su examen en la Escribanía del Actuario autorizante.

Dado en Lorca á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Campesino.—El Actuario, por Felices, Jesús M. de Alberola.

Número 772.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á Jaime Arques, vecino que fué de esta ciudad en la calle de la Merced, número nueve, comerciante, cuyos demás datos de filiación y actual paradero se ignora, á fin de prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue por delito de estafa; apercibiéndole que si no comparece dentro de di-

cho término será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso afirmativo ordenar su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, pues en así hacerlo administrará justicia.

Dada en Murcia, á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
GALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
GALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
GALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.	12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público.	12 »
JUMILLA, por la subasta de consumos.	22 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	15 »
JUMILLA, por la subasta de una mula abandonada.	17 50
LORCA, por la subasta de instalación de alumbrado eléctrico.	50 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	11 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	15 50

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Eladio.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.